

BOLETIN



OFICIAL

DE

LA

Provincia de Córdoba.

Las leyes y las disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia.

(Ley 3 de Noviembre de 1837.)

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los boletines oficiales se han de remitir al Jefe político respectivo por cuyo conducto se pasarán á los Editores de los mencionados periódicos.

(Real orden de 6 Abril de 1839.)

GOBIERNO SUPERIOR POLITICO.

Circular núm. 922.

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación en 16 del corriente me dice de orden de S. A. lo que sigue.

«Los enemigos de la Constitución y del Gobierno convencidos de que son vanos sus esfuerzos cuando apelan á las armas, se han propuesto desacreditar las instituciones vigentes por el abuso de las garantías que la ley fundamental del Estado asegura á los Españoles. La prensa es el medio predilecto que han elegido para la realización de sus proyectos: en ella se predica diariamente la insurrección y la anarquía, se combate el principio monárquico, se falta al respeto debido á las personas que por la ley son sagradas é inviolables, se penetra en el santuario de la vida privada y se huellan continuamente la moral y la decencia. Cuando hay escritores que tan poca conciencia tienen de su propia misión, deber es del Gobierno y de sus agentes redoblar sus esfuerzos para que la legislación de imprentas sea cumplida con la mayor escrupulosidad, evitando así que cunda la desmoralización en la mas preciosa de las garantías constitucionales. Nada pues debe omitir V. S. en el círculo de sus atribuciones excitando el celo de los Promotores Fiscales á que llenen la obligación que les impone el artículo 12 de la ley de 17 de Octubre de 1837 para que así cese la impunidad con que se animan cada dia mas algunos escritores no respetan los límites justos que la ley y la moralidad les prescriben. No es sin embargo, conveniente ni política la conducta de

aquellos funcionarios públicos que contestan por medio de la prensa á los insultos y columnias que se les dirigen. Estas polemicas menuguan el decoro y respeto que deben conservar las autoridades, y lejos de producir el resultado que la buena fé hizo esperar, alienan á los libelistas á reproducir nuevos libelos, eternizan las contestaciones, y causan escándalo á los subordinados. Bajo este aspecto mira S. A. el pandonoso proceder de algunos funcionarios públicos, y en su consecuencia ha determinado que manifieste á V. S. será muy de su desagrado que se entre en polemicas por los ataques que los periódicos le dirijan como funcionario público. El tino y celo con que se administren los negocios, la opinion pública verdadera de que no son interpretes algunos escritores sin convicción y prestigio, y los beneficios que se hagan al país remunerarán á los buenos funcionarios con usuras, de los sinsabores con el espíritu de partido, la rivalidad y la injusticia saben amagar las mejores acciones. De orden de S. A. lo comunico á V. S. para su inteligencia y efectos oportunos.»

Lo que he dispuesto se inserte en este periódico oficial para la debida publicidad. Córdoba 23 de Setiembre de 1842.—Angel Izardí.

Circular núm. 923.

El Sr. Subsecretario del Ministerio de la Gobernación de la Península con fecha 18 del actual me comunica la orden siguiente.

«El Sr. Ministro de la Gobernación de la Península dice con fecha de ayer al de la Guerra lo que sigue.—He dado cuenta á S.

A. el Regente del Reino del expediente instruido en este Ministerio con motivo de una esposicion del Ayuntamiento de Valladolid para que no se reputen exentos del servicio personal y pecuniario de la Milicia nacional los empleados en la administracion militar. Enterado de todo S. A., teniendo presente que el artículo 2.º de la ley de 8 de Diciembre de 1836 correctorio del 5.º de la de 29 de Junio de 1822 no exime del servicio de la Milicia nacional mas que á los que literalmente espresa, que estan derogadas por lo tanto las escepciones que á favor de los empleados civiles, militares y de hacienda estableció la ordenanza, con lo que la practica constante se ha conformado, que igual esencion, concedida esta podrian solicitar otras muchas clases, y especialmente las que tienen consideracion militar, oido el Consejo de Ministros y de acuerdo con su dictamen se ha servido resolver, que hasta que una medida legislativa no introduzca variacion en este punto, se continue como hasta aqui no eximiendo del servicio de la Milicia nacional á los empleados de hacienda militar, y que se observe respecto á ellos lo que previene el artículo 4.º de la citada ley de 8 de Diciembre de 1836.—De orden de S. A. comunicada por el espresado Sr. Ministro de la Gobernacion, lo traslado á V. S. para su inteligencia y cumplimiento.”

La que he dispuesto se inserte en el Boletin oficial para su publicidad y demas efectos correspondientes á su cumplimiento. Córdoba 22 de Setiembre de 1842.—Angel Izardí.

Circular núm. 924.

El Administrador del Heredamiento de la Real Casa de Aranjuez, en 1.º del actual me dice lo siguiente.

“Conociendo la Intendencia general de la Real Casa el clima y la fertilidad del suelo de este sitio, del que no se habia sacado el partido de que es susceptible, asi que me encargué de esta Administracion me previno no se perdonase medio para formar un vivero general, no solo de los mejores arboles que hubiese en la Península, sino del extranjero y Ultramar. Se dió principio con la actividad posible, y hoy la Real Casa tiene la satisfaccion de poder estender en todo el Reino el fruto de sus deseos: por lo que me dirijo á V. S. á fin de que se digne hacer saber á los Ayuntamientos, y estos á los particulares, se abre en Noviembre la venta de toda clase de arboles frutales y sombra á unos precios sumamente cómodos, pues se me encarga cubrir únicamente los gastos, siendo de cuenta de la Administracion los de empaque para que puedan trasladarse y ponerse con toda seguridad, por el esmero y costumbre de estos jardineros.”

Lo que he dispuesto se inserte en este periódico para su publicidad.—Córdoba 25 de Setiembre de 1842.—Angel Izardí.

Circular núm. 925.

En circulares números 505 y 695 insertas en los números del Boletin oficial de esta provincia 72 y 96 de 16 de Junio y 11 de Agosto últimos, previene á los Ayuntamientos Constitucionales de los pueblos de la provincia que remitieran á este Gobierno político una nota esacta de todos los puentes que hubiera en su término, arreglada al modelo que se publicó en la primera. Ha transcurrido el término que en aquellas les señale y las Corporaciones municipales de los pueblos abajo contenidos aun no las han remitido apesar de mis escitaciones.

En su consecuencia he dispuesto prevenirles por última vez que si para el 8 de Octubre próximo no han remitido las noticias arriba citadas les esciriré la multa de 400 rs. con que desde luego quedan conminados. Córdoba 25 de Setiembre de 1842.—Angel Izardí.

Pueblos que no han remitido las noticias sobre puentes.—Valenzuela, Cañete, Doña Mencía, Nueva Carteya, Priego, Rute, Córdoba, Trassierra, Blasquez, Horachuelos, Dos Torres, Iznajar.

Circular núm. 943.

La escesiva baja que de algun tiempo á esta parte se advierte en las rentas del tabaco en esta provincia ha llamado extraordinariamente la atencion del Sr. Intendente de la misma y escitadole á dirigirse á mi autoridad para que por mi parte contribuya á estirpar las causas que motivan un mal de tanta gravedad.

Y como estas nazcan indudablemente de la indiferencia, tolerancia y aun proteccion que suele dispensarse á los contrabandistas en algunos pueblos, faltando sus autoridades locales al cumplimiento de las repetidas órdenes en que se les previene la persecucion de un trafico tan perjudicial á los intereses nacionales; á fin de cortar este abuso y de evitar la desmoralizacion que se introduce cuando se permite una ocupacion tan ilicita y que separa á los hombres del trabajo y la laboriosidad que fomenta á las Naciones, he creido de mi deber dirigirme á los Alcaldes y Ayuntamientos Constitucionales de los de esta provincia recordandoles el cumplimiento de las referidas órdenes, y previniendoles ademas que observen estrictamente las disposiciones siguientes.

1.ª Inmediatamente que reciban esta orden harán publicar un bando en que se haga presente á los habitantes de sus respectivos pueblos que las autoridades de la provincia estan decididas á perseguir el fraude y á castigar con mano fuerte y con todo el rigor de la ley á cuantos se dediquen al contrabando.

2.ª A este fin realizará una prolija investigacion de quienes se hayan dedicado á tales negociaciones y les amonestarán convenientemente á fin de que se separen de ella para

siempre.

3.^a Formarán otra reservada de todos los bombres de mal vivir que haya en sus respectivos pueblos remitiendo nota de ellos á este Gobierno político para su conocimiento.

4.^a En lo sucesivo los Alcaldes no darán pasaporte para ausentarse del pueblo ni licencia para el porte de armas á los que se hayan ejercitado en el contrabando, á no ser que presenten un fiador abonado que responda de su conducta ulterior; y si marchase alguno sin él darán parte á este Gobierno político para la determinacion conveniente.

5.^a Como el Resguardo y Administradores de Rentas Nacionales no puedan por si solos descubrir á los contrabandistas para su persecucion y aprehension, los Alcaldes y Ayuntamientos Constitucionales ante quienes se presenten impetrando su auxilio con aquel objeto, se lo facilitarán inmediatamente pues de lo contrario quedarán responsables de la indiferencia ó disimulo que cometan en esta parte, dando lugar á fugas ó ocultaciones de los criminales y sus mercaderías.

Me prometo del celo de las autoridades locales y Corporaciones municipales, llevarán á debido efecto y con la mayor escrupulosidad estas disposiciones dirigidas á desterrar el contrabando en esta provincia y corregir en parte los graves desordenes que por espacio de algunos años han lastimado los intereses del Estado: de otro modo me pondrán en el sensible pero preciso caso de adoptar contra ellos las medidas de rigor que crea necesarias para obligarles al desempeño de un deber tan sagrado y al cumplimiento de las órdenes que al efecto se me han comunicado por el Gobierno y se han publicado en este periódico oficial. Córdoba 28 de Setiembre de 1842.—Angel Iznardi.

Intendencia de Córdoba.

Circular núm. 928.

La Direccion general de Aduanas y Aranceles con la fecha que se nota me dice lo siguiente.

«El Excmo. Sr. Ministro de Hacienda ha comunicado á esta Direccion con fecha 7 del actual la orden siguiente:—Excmo. S. S. A. el Regente del Reino, enterado de lo expuesto en 22 de Agosto último por esa Direccion y la de Rentas unidas, acerca de repetidas exposiciones en que se solicita la abolicion del impuesto de 25 mrs. que la Diputacion provincial de Vizcaya exige por cada quintal de vena de hierro &c.

(Vease la circular núm. 605, de este Gobierno político, inserta en el Boletín oficial núm. 116, del Sábado 24 del mes anterior).

Lo que he dispuesto se inserte en el Boletín oficial de esta provincia para que tenga la debida publicidad. Córdoba 22 de Setiembre de 1842.—Agustin Chinchilla.

Circular núm. 927.

D. Agustin de Chichilla, Intendente y

Subdelegado de Rentas de esta provincia &c.

Por el presente cito y emplazo á D. Francisco Leon, Cabo que fué del Cuerpo de Carabineros de Hacienda pública de esta provincia, para que en el preciso término de 20 dias, que por segundo, tercero y último se le concede, contados desde el dia en que se inserte este edicto en la Gaceta de Gobierno, se presente en esta Sudelegacion, á fin de evacuar las citas que le resultan en la causa que se sigue en este Juzgado contra Blas Blanco y Manuela Naranjo, por aprehension de generos de ilícito comercio; bajo apercibimiento de que no verificándolo, le parará el perjuicio que haya lugar. Dado en Córdoba á 18 de Setiembre de 1842.—Agustin de Chinchilla.—Por mandado de S. S.; Mariano de Vega.

Andalucía.—Tercer Distrito militar.—Comandancia de la Provincia de Córdoba.

Circular núm. 929.

Adicion á la orden general del 22 de Setiembre de 1842.

El Excmo. Sr. Capitan general de este Distrito en 19 del actual me dice lo que copio. «El Sr. Mayor de Guerra en 11 del corriente me dice lo que sigue.—E. S.—El Sr. Ministro de la Guerra dice con esta fecha al Inspector general de Caballería lo siguiente.—Conformándose S. A. el Regente del Reino con lo espuesto por V. E. en oficio de 23 de Agosto último se ha servido resolver que el Regimiento de Cataluña 11.^o de Caballería, tome la denominacion de Almansa, en recuerdo de la gloria que dicha arma alcanzó en la batalla de igual nombre.—De orden de S. A. comunicada por el espresado Sr. Ministro de la Guerra lo traslado á V. E. para su conocimiento.—Lo que traslado á V. S. para los fines consiguientes.»

Lo que se hace saber por la orden general y Boletín oficial de la provincia para su publicidad.—Es copia.—De Oviedo.

Audiencia Territorial de Sevilla.

Circular núm. 930.

Por el Excmo. Sr. Secretario de Estado y del Despacho de Gracia y Justicia se ha comunicado á esta Audiencia con fecha 14 del actual la Real orden que sigue.

«Profundamente afectado el Regente del Reino al poner en su conocimiento el agravio que la moral pública y las leyes acaban de recibir con la muerte dada al benemérito Cefe político de Cadiz D. José Maria Riesch, el dia 8 del actual y dispuesto á no tolerar la impunidad de los delitos sea cual fuere su especie, el error y las preocupaciones que sobre el desafio pueda haber y el mas ó menos acierto de la sancion penas que las leyes han establecido para su castigo pues que á fin de moderar su rigor sabrá en cada

caso apreciar sus circunstancias y hacer el uso que estimare prudente de las prerrogativas Constitucionales que le competen, se ha servido mandar que se recuerde el esacto cumplimiento de la Real orden circular de 6 de Setiembre de 1837 por la cual se previno que el Ministerio Fiscal encargado de la policia judicial inquiera, denuncie y persiga los delitos de esta clase y los Tribunales los repriman en el concepto de que unos y otros seran responsables si no se aplican con celo al cumplimiento de las leyes suspendiendo la ejecucion de las penas que se impusieren en las causas de desafios á los fines espresados en la citada Real orden circular. —De orden de S. A. lo digo á V. S. para su inteligencia y efectos consiguientes.

La Real orden de 6 de Setiembre de 1837 que se cita es como sigue. —La fama pública ha denunciado por varios modos la consumacion de algun duelo agravada y por muchas circunstancias la impunidad prepara otros; con la mayor solemnidad se anuncia mas no desafio y se hace sus retos, ó se provoca hacerlos con formulas ya convenidas y que por lo mismo ni siquiera son equivoacas aunque admitan un sentido favorable en su escrpcion natural las frases que se emplean con el designio conocido por todos de frustrar la accion de la justicia. A los Tribunales toca reprimir semejantes escandalos y prevenir con el escarmiento de los culpables la reproduccion de los males que trae consigo. Cualquiera que sea el estado de la opinion en este punto que el legislador apreciara oportunamente y de la que no deja de ocuparse el Gobierno, los encargados de hacer justicia no deben consentir la fragante y escandalosa transgresion de las leyes existentes. La gravedad de nuestras costumbres se ofenden tambien con escenas en que la efusion de sangre y acaso la muerte violenta de un excelente ciudadano suele ir acompañada de esterioridades solemnes aparentemente hidalgas, y por lo mismo de mal ejemplo y funesta trascendencia S. M. no quiere consentir que nuestras discordias civiles se agraven con esta fria atrocidad tan repugnante á la moral y á las leyes como impropia de un pueblo cristiano que disierne perfectamente el honor verdadero del falso y asiste con su opinion en favor de la inocencia sin necesidad de aquella sangrienta sancion. Por lo tanto, es la voluntad de S. M. que el Ministerio Fiscal encargado de la policia judicial inquiera, denuncie y persiga los delitos de esta clase, y que los Tribunales los repriman, en el concepto de que unos y otros seran responsables sino se aplican con celo al cumplimiento de las leyes. Tambien ha dispuesto S. M. que los Tribunales suspendan la ejecucion de las penas que impusieren en las causas de que se trata, debiendo dar cuenta con testimonio de las sentencias, para que en uso de las prerrogativas de la Corona, pueda templar S. M. el rigor legal modificando el castigo por cuyo

medio se precaverá todo inconveniente interior se mejora la legislacion en esta parte. De Real orden lo digo á V. S. para inteligencia de ese Tribunal, de los Jueces de su Territorio y para su cumplimiento."

Dada cuenta de la Real orden al principio inserta al espresado Superior Tribunal fué obedecida y mandada circular con la de 6 de Setiembre de 1837 que se cita á los Jueces de 1.^a instancia y Promotores Fiscales de su Territorio por medio del Boletin oficial. —Y de su orden lo comunico á VV. para su inteligencia y cumplimiento. —Dios guarde á VV. muchos años. —Sevilla 24 de Setiembre de 1842. —Maximo Fernandez Reinoso, Secretario. —Sres. Jueces de primera instancia y Promotores Fiscales del Territorio de este Tribunal.

Circular núm. 934.

El Ayuntamiento Constitucional de esta capital. —Hace saber al vecindario de la misma y hacendados forasteros, que desde este dia se halla de manifiesto, en la oficina de contabilidad de esta corporacion el repartimiento de la contribucion de paja y utensilios sobre riqueza territorial, respectivo al presente año, por el término de 15 dias, para que en ellos todos los contribuyentes que comprende puedan enterarse de las cuotas que tienen señaladas, y reclamar de agravios, si se consideran en este caso, en la inteligencia que pasado dicho plazo no se dará audiencia á sus instancias y les parará el perjuicio que haya lugar con arreglo á las ordenes vigentes. Y para que nadie pueda alegar ignorancia se publica y fija el presente en Córdoba á 27 de Setiembre de 1842. —José de Illescas y Cardenas. —Mariano Muñoz Casas-Deza.

Juzgado de 1.^a instancia de Rute.

D. Francisco de Paula Sanmarti, Abogado de los Tribunales Nacionales y Juez de 1.^a instancia de esta villa de Rute y su partido.

Por el presente llamo y convoco por el término de 30 dias á todas las personas que se crean con derecho á los bienes dotacion de que se componen las dos Capellanias fundadas por Juan Ortiz Valverde, Maria Gimenez, su muger, y D. Bartolomé Ortiz Valverde, su hijo para que en dicho término lo deduzcan en mi Juzgado por la Escribania de D. Juan Nepomuceno Cañete, cuyos negocios corrientes despachan los actuarios; pues así lo tengo mandado por mi auto del dia 15 del actual en el expediente formado á virtud de instancia presentada por Doña Francisca y D. José Roldán, la primera vecina de esta villa y el segundo de la de Iznajar, solicitando la propiedad de dichas dos Capellanias. Rute 17 de Setiembre de 1842. —Francisco de Paula Sanmarti. —Por mandado de dicho Sr.: Lorenzo Garcia y Muñoz — Antonio Rafael del Puerto.

(Hay suplemento de fincas.)

IMPRESA A CARGO DE MANTÉ.

SUPLEMENTO

al Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba.

Administración de bienes Nacionales

Adjudicación de fincas.

La junta de Bienes Nacionales en uso de las facultades que le concede el artículo 38 de la Real Instrucción de primero de Marzo de 836, se ha servido adjudicar las fincas que se dirán cuyos remates se han publicado en los boletines de esta provincia, á los sujetos á saber.

Reales vellon.

A D. Felipe Perez para el Ecsmo. Sr. Duque de Híjar, el cortijo nombrado Juan Ramirez, termino de Palma del Rio, que fué del convento de Sta. Clara de la misma.

1300000

A D. Juan de Dios Carrion para ceder, una casa num. 24 calle Cabildo viejo de esta Ciudad, que fué del convento de Corpus Cristi de id.

106000

A D. Gabriel Escribano, por cesion de D. Julian Igartua, una huerta nombrada del Milagroso, termino de la Rambla, que fué de las monjas de Consolacion de la misma.

60000

A D. Francisco Ferrer para D. Antonio Uriarte, una huerta termino de Baena, que fué del convento de Madre de Dios de la misma.

61400

15000

Al mismo para ceder, otra id. termino y procedencia id.

A D. Joapuin Lopez para D. Agustín Tablada, una suerte de tierra sitio arroyo del Toro, termino de Montilla, que fué de Sta. Ana de id.

125000

A D. Joaquin Lopez para D. Francisco Ramirez, una haza de tierra sitio nombrado de Navilla de Cortijo Blanco, termino de Montilla, que fué del convento de Sta. Clara de id.

10420

A D. Marcial Galvez para ceder, un tajon de tierra de riego termino de Cabra, que fué de las monjas Agustinas de la misma.

45000

Al mismo para D. Juan de Dios Romero, un olivar termino de Cabra, que fué del convento de Sto. Domingo de la misma.

40000

Al mismo para D. Juan de Navas Garcia, una suerte de olivar termino de Lucena, que fué del convento de S. Juan de Dios de la misma.

4100

Al mismo para D. José Fernandez, otro id. partido de Marihinojo, termino de Lucena, que fué de Sta. Ana de id.

1800

Al mismo para ceder, una haza de tierra nombrada la Rinconada, termino de Hinojosa, que fué de la Concepcion de id.

30000

A id. para id. un huerto de secano independiente del convento de Capuchinos de Cabra á quien perteneció.

A id. para ceder, un tajon de tierra á espaldas del convento de Sto. Domingo de Cabra á quien perteneció.

A D. Antonio Crespo con facultad de ceder, un olivar sitio del Carmonil, termino y procedencia id.

A id. con id. otro id. id. id.

A D. Rafael Chaparro para ceder, una parte de los cortijos llamados Sierresuela y Salinillas, termino de Castro, que fué de las monjas de las Nieves de id.

A D. Benito de Mora para ceder, una haza de tierra calma nombrada la Garabata, termino de Villafranca, que fué de Jesus Crucificado de Córdoba.

A D. Miguel Navarro, un tajon de tierra calma, sitio Cruz de Santiago, termino de Montilla, que fué del convento de monjas de Sta. Ana de la misma.

Al mismo, una haza de tierra calma sitio de la Barrinuela, termino de la Ciudad de Montilla, de 6 celemines, que fué de la misma procedencia que la anterior.

Córdoba, 29 de Setiembre de 1842.—Luis Bertran de Lis.

30000

6000

10002

20002

60200

21000

7100

10100

Administracion de bienes Nacionales.

Por disposicion del Sr. Intendente de Rentas de esta Provincia, se anuncia en pública subasta el arrendamiento en aparceria de varias fincas que pertenecieron á los conventos de Religiosas de Sta. Clara y Sta. Ana de la Ciudad de Lucena, las cuales con especificacion son las que á continuacion se espresan.

Renta anual.
Rs. vn.

Convento de Sta. Clara.

Un cortijo nombrado Majedas, termino de Iznajar, compuesto de 21 fanegas de tierra, en renta anual de

225

Convento de Sta. Ana.

Una huerta sin agua con algunos olivos, sin respecto á medida, en el partido de los Cañaverales, estramuros de la Villa de Rute, en renta anual de

100

Cuyos remates se han de verificar con arreglo á instruccion el dia 16 de Octubre proximo á las once de su mañana, ante el Alcalde Constitucional, Procurador Sindico, Comisionado Subalterno del partido y el Escribano que se elija, advirtiendo que en poder de dicho Comisionado, estará de manifiesto el pliego de condiciones para todo el que quiera enterarse de ellas. Córdoba 24 de Setiembre de 1842.—Luis Bertran de Lis.

Administracion de bienes Nacionales.

Por la Administracion Subalterna de Bienes Nacionales del partido de Lucena, y por disposicion del Sr. Intendente de esta provincia, se ha de celebrar en la mañana del Domingo 9 de Octubre proximo en dicha Ciudad de Lucena, á hora de las once de ella, y en sus Casas Consistoriales, la subasta y unico remate para el arrendamiento de varias fincas que á continuacion se espresan, y son pertenecientes á los bienes adjudicados á la Hacienda pública, sirviendo de tipo la cantidad anual que á cada una de ellas se le señala, en el concepto que estará de manifiesto el pliego de condiciones para todo á aquel que quiera enterarse de ellas, á saber.

Renta anual.
Rs. vn.

Cinco aranzadas de viña en la Saucedilla, termino de la Villa de
Cabra, en renta de 40
Cinco fanegas de tierra de manchon en dicho termino, y renta de 75
Córdoba 23 de Setiembre de 1842.—Luis Bertran de Lis.

Administracion de bienes Nacionales.

Por la Administracion Subalterna de Bienes Nacionales del partido de Palma, y por
disposicion del Sr. Intendente de esta Provincia, se ha de celebrar en la mañana del Do-
mingo 2 de Octubre proximo, en la Villa de Fuente Palmera á hora de las 11 de ella, y
sus Casas Consistoriales, la subasta y unico remate para el arrendamiento de varias fincas que
á continuacion se espresan, las cuales son pertenecientes á los bienes adjudicados á la Ha-
cienda pública, sirviendo de tipo la cantidad anual que á cada uno de ellas se le señala,
segun el certificado de la Contaduria del ramo, en el concepto que estará de manifiesto el
pliego de condiciones para todo aquel que quiera enterarse de ellas, á saber.

Renta anual.
Rs. vn.

Una haza de dos fanegas de tierra en el ruedo de Fuente Palmera, 90
en renta de
Otra id. de 9 fanegas de tierra en el ruedo de la Aldea del Ocha- 136
villo, en dicho termino, en renta de
Córdoba 20 de Setiembre de 1842.—Luis Bertran de Lis.

Administracion de bienes Nacionales.

Por la Administracion Subalterna de Bienes Nacionales del partido de Palma, y por dis-
posicion del Sr. Intendente de esta Provincia, se ha de celebrar en la mañana del Domingo
2 de Octubre proximo, en la Villa de Palma á hora de las once de ella y en sus Casas
Consistoriales, la subasta y unico remate para el arrendamiento de tres hazas de tierra unidas para
pan sembrar en termino de esta Villa, que perteneció al convento de monjas de Sta. Clara
de la misma, sirviendo de tipo la cantidad anual de 900 rs, en el concepto que estará de
manifiesto el pliego de condiciones para todo aquel que quiera enterarse de ellas. Córdoba
20 de Setiembre de 1842.—Luis Bertran de Lis

JUNTA DE VENTA DE BIENES NACIONALES.

Marzo de 1842.

Estado demostrativo de las fincas que la Junta ha adjudicado en dicho mes
á los mejores postores, segun los resultados de los remates ; comprendiéndose
tambien el total de los meses anteriores, segun está mandado.

PROVINCIAS.	Numero de fincas rusticas y urbanas.	Valor en tasacion. Reales vellon.	Idem en venta; Reales vellon.
Avila.	1	2520	16010

Almerie.	10	423797	24	327140	
Albacete.	8	59800		59870	
Burgos.	2	186943		732300	
Badajoz.	12	144352	22	458293	33
Barcelona.	8	578905	9	1892150	
Coruña.	1	9600		22000	
Cuenca.	10	403610	12	204900	
Cáceres.	59	259657	4	378194	
Cordoba.	25	673810	13	2065200	
Canarias.	35	384749	17	1424204	4
Castellon.	22	303160	32	854095	
Ciudad-Real.	20	791118		4569808	
Gerona.	4	26616	22	122105	
Granada.	14	350024	5	1054623	8
Guadalajara.	71	98501		100676	
Huelva.	2	28154	3	243600	
Huesca.	14	111096	17	429060	
Jaen.	47	306782		912007	14
Leon.	1	45750		17100	
Lérida.	17	90300		112300	
Logroño.	31	525313	2	1434148	
Madrid.	2	39970		83100	
Málaga.	1	4400		4500	
Mallorca.	20	59658		180810	
Oviedo.	3	17237		64300	
Orense.	5	39933		137100	
Palencia.	60	48917		197573	
Pamplona.	4	42598		131880	
Pontevedra.	2	1199	33	1201	
Sevilla.	14	452983	17	1258101	
Segovia.	3	73648	11	137000	
Salamanca.	26	429159	32	1252902	
Santander.	491	194241		448513	5
Toledo.	93	1186306		4147252	
Teruel.	3	17850		33300	
Tarragona.	3	243216		468020	
Vitoria.	2	108633		301000	
Valencia.	13	603399	4	2316070	
Valladolid.	19	123434		257992	
Zaragoza.	26	373320		1498900	

Total de fincas adjudicadas en el mes de Marzo. 904 9239666 2 30349298 27

Idem en los meses anteriores. 49405 774992777 23 1/2 1791212794 18 1/2

Total de fincas adjudicadas hasta fin de Marzo de 1842. 50309 784232443 25 1/2 1821562093 11

Córdoba: Imprenta á cargo de Manté, 29 de Noviembre de 1842.